



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 002513-2022-JN/ONPE

Lima. 15 de Julio del 2022

VISTOS: El Informe N° 003873-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 646-2021-PAS-EMC2019-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la organización política MOVIMIENTO REGIONAL FUERZA AMAZONENSE; así como el Informe N° 004243-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

El numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo";

En la presente oportunidad, al tratarse de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la presunta comisión de la infracción de no presentar la información financiera sobre los aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados en la campaña electoral correspondiente a las Elecciones Municipales Complementarias 2019 (EMC 2019) en el plazo establecido por ley, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada asciende a ocho (8) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE1;

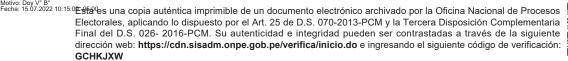
En consecuencia, considerando que la Resolución Gerencial N° 000755-2021-GSFP/ONPE, a través de la cual se dio inicio al presente PAS, fue notificada a la organización política MOVIMIENTO REGIONAL FUERZA AMAZONENSE el 1 de septiembre de 2021, se colige que el plazo para resolverlo y notificarle lo resuelto ha vencido. Siendo así, corresponde proceder a su archivo conforme a la normativa detallada supra:

Ello es así debido a que resulta posible deducir que la caducidad se fundamenta en el derecho al debido procedimiento administrativo, en específico, en el derecho a un plazo razonable. En ese sentido, es obligación de toda autoridad administrativa respetar los efectos generados por el transcurso del tiempo en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Firmado digitalmente por ALFARO Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Motivo: Doy V<sup>T</sup> B<sup>\*</sup> Fecha: 15.07.2022 10:33:22-05:00</sup>Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios:

Firmado digitalmente por TANAKA 1 Es la normativa a considerar en aplicación de los principios de irretroactividad y tempus regit actum, así como en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento preestablecido por ley.







## **SE RESUELVE:**

<u>Artículo Primero</u>.- **ARCHIVAR** el procedimiento seguido contra la organización política MOVIMIENTO REGIONAL FUERZA AMAZONENSE, con base en los fundamentos expuestos en el presente pronunciamiento.

<u>Artículo Segundo</u>.- **NOTIFICAR** al personero legal de la organización política MOVIMIENTO REGIONAL FUERZA AMAZONENSE el contenido de la presente resolución.

<u>Artículo Tercero</u>.- **REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda con el archivo correspondiente.

<u>Artículo Cuarto</u>.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional <u>www.onpe.gob.pe</u> y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS

Jefe

Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/slm

